



# REGLAMENTO DE CUOTAS Y PRECIOS DEL COA-LP

## AÑO 2018

(Aprobación en Asamblea Ordinaria del COA-LP de 22 de Enero 2018)

## **INDICE**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Cuotas colegiales

Artículo 3. Precios públicos

### **II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CUOTAS COLEGIALES**

Artículo 4. Clases de cuotas

Artículo 5. De la cuota fija anual (CFA)

Artículo 6. Procedimiento de gestión y recaudación de la cuota fija anual

Artículo 7. Del fraccionamiento del pago de la cuota fija anual

Artículo 8. Del retraso en el pago de la cuota fija anual

Artículo 9. La cuota fija anual en caso de baja de colegiado

Artículo 10. De la cuota por utilización de servicios

### **III. REGIMEN JURÍDICO DE PRECIOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El precio del visado

Artículo 12. El hecho imponible

Artículo 13. Devengo y pago

Artículo 14. Sujetos pasivos

Artículo 15. Exenciones y bonificaciones

Artículo 16. Clases de visados en función de la solicitud

Artículo 17. Visado telemático

Artículo 18. Visado papel

Artículo 19. Coste del visado

Artículo 20. Retirada el expediente visado por el cliente

Artículo 21. Retirada el trabajo visado por el colegiado

Artículo 22. Normas comunes al régimen de cuotas

Artículo 23. Visado voluntario

Artículo 24. Visado a petición de la administración Pública

Artículo 25. Otros recursos ordinarios o extraordinarios por precios públicos distintos del visado

Artículo 26. Ingresos por publicaciones y demás patrimonio propio

Disposición adicional única. Colegiados no ejercientes

Disposición transitoria única

Disposición final única

## I

**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular definitivamente el régimen jurídico de los siguientes recursos ordinarios del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma (COA-LP):

- a) Cuotas de los colegiados
- b) Precios públicos

A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de colegiados los arquitectos incorporados al COA-LP en cualquiera de las formas previstas en los artículos 28 y 29 del EPCOA-LP. El ámbito de la aplicación se extenderá a los ingresos de colegiados, profesionales y particulares que demanden servicios o entrega de bienes, del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma.

**Artículo 2.- Cuotas colegiales.**

Son cuotas colegiales las que con el carácter de recursos ordinarios del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma figuran en el artículo 77 del EPCOA-LP.

**Artículo 3.- Precios públicos.**

Son precios públicos los recursos que provengan de la utilización voluntaria u obligatoria de los servicios del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma, de la entrega de bienes o de la realización de actividades en el ejercicio de sus competencias que afecten o beneficien a los colegiados, profesionales o particulares, ya sean personas físicas o jurídicas.

## II

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CUOTAS COLEGIALES****Artículo 4.- Clases de cuotas**

Las contribuciones ordinarias de los colegiados, residentes o no, nacionales o extranjeros, al sostenimiento del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma, se realizará a través de dos clases de cuotas:

- La cuota fija anual de los colegiados ejercientes y no ejercientes.
- La cuota variable por utilización de servicios del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma que, dentro de los principios de generalidad e igualdad, se declaren por la Asamblea Ordinaria, como optativos o voluntarios.

**Artículo 5.- De la cuota fija anual (CFA).**

La cuota fija colegial es un recurso ordinario aplicable a todos los colegiados, por importe anual, fijo e igual para todos ellos, salvo las reducciones o bonificaciones que se dispongan para colegiados no ejercientes, sociedades profesionales o, motivadamente, para grupo de colegiados en situaciones objetivas y generales para todos ellos que así lo justifiquen o las exenciones que se acuerden para los colegiados jubilados con más de veinte años de antigüedad en el COA-LP u otras especiales cuando así se decida por la Asamblea General.

La cuota fija tiene por objeto sufragar los fines y funciones colegiales establecidas en los EPCOA-LP como de carácter obligatorio. Su cuantía, bonificaciones, exenciones y la revisión de su importe serán fijadas anualmente en la Asamblea Ordinaria del cuarto trimestre, con ocasión de la aprobación del proyecto de Presupuestos. El hecho imponible de la cuota tendrá lugar desde el momento de la incorporación del Arquitecto, persona física o jurídica, como colegiado del COA-LP y mientras esté en situación de alta. El devengo será trimestral y el pago de la cuota fija colegial se producirá mensualmente. El pago de la cuota se abonará de forma anticipada en los primeros cinco días de cada mes.

El sujeto pasivo de la cuota fija anual será el colegiado en situación de alta, sin perjuicio de los supuestos de exención, no sujeción o bonificación que se establezca. En los supuestos de ejercicio profesional mediante cualquier forma societaria se establece un régimen de solidaridad en el pago de la cuota fija anual entre el arquitecto persona física y como integrante de la persona jurídica, de tal manera que la deuda que corresponda al colegiado persona jurídica podrá exigirse al colegiado persona física y viceversa.

Los arquitectos, personas físicas o jurídicas, que se incorporen al COA-LP por **primera colegiación** deberán abonar la cuota de incorporación que se establece en **90 euros** y como mínimo un trimestre completo de la cuota fija anual, es decir, se establece un mínimo de permanencia de tres meses a contar a partir de la fecha de alta.

**Los colegiados que por cualquier motivo deben causar baja colegial, deben asimismo abonar la cuota fija anual en vigor correspondiente al trimestre completo en que causen baja colegial.**

A tenor del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2018 presentado por la Junta de Gobierno y pendiente de aprobación por la Asamblea, el régimen de la cuota fija anual de los colegiados y sus bonificaciones y exenciones, queda fijado en la misma cuantía y condiciones que el ejercicio 2017, con la modificación introducida del cambio de devengo trimestral de la cuota fija anual, esto es:

- Cuota fija anual ordinaria para el ejercicio 2018: **120 euros trimestrales.**
- **Bonificación del 50 % del importe de la cuota fija** a los arquitectos de primera colegiación en el COA-LP, durante los dos primeros años desde la fecha de alta. Se entiende por primera colegiación a la primera alta de un colegiado para el inicio del ejercicio de su actividad profesional.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de gestión y recaudación de la cuota fija anual.**

La gestión y liquidación de la CFA corresponderá, por delegación de la Junta de Gobierno del COA-LP, a la Tesorería. El pago de la CFA podría realizarse por cualquier medio que se disponga por acuerdo de la Junta de Gobierno del COA-LP quien está facultada para determinar en todo momento el sistema de pago de la cuota fija anual y, en su caso, la repercusión al colegiado de los costos del servicio si los hubiere. En todo caso todos los colegiados deberán tener activa, desde su colegiación, una cuenta bancaria para domiciliar en ella los cargos de las cuotas, que deberán obligatoriamente comunicar a la Tesorería y mantener actualizada con la obligación de comunicar igualmente el cambio de la cuenta domiciliada. El COA-LP está facultado para cobrar, por vía de compensación las deudas de los colegiados por CFA con los saldos acreedores que, en cualquier momento, existan en la cuenta domiciliada informada. Las devoluciones de los recibos de cargo por CFA que supongan gastos de devolución, serán adeudados al colegiado, incrementando dichos gastos la deuda por CFA. Semestralmente se procederá por Tesorería a la comunicación de los saldos deudores que mantenga el colegiado con el COA-LP.

#### **Artículo 7.- Del fraccionamiento del pago de la cuota fija anual.**

A solicitud motivada del colegiado y cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno del COA-LP o la Comisión Permanente o el Tesorero por delegación de la Junta de Gobierno, podrá fraccionarse el pago por saldos deudores de la cuota fija anual, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Que por el peticionario deudor formalice con el COA-LP documento de reconocimiento de deuda y fórmula de pago fraccionado de la CFA
- b) El fraccionamiento de pago de la CFA no podrá ser superior a doce meses desde la fecha del acuerdo de la Junta del Gobierno del COA-LP aceptando el fraccionamiento.
- c) Que el colegiado esté al corriente de sus obligaciones económicas con el COA-LP por otros conceptos.

El otorgamiento del documento de fraccionamiento de deuda se formalizará con arreglo al modelo disponible en la Tesorería del COA-LP.

**Artículo 8.- Del retraso en el pago de la cuota fija anual.**

Los retrasos en el pago de la cuota colegial se comunicarán al deudor por Tesorería por cualquier medio que acredite su recepción, sirviendo a tal fin las direcciones de correo electrónico proporcionadas de forma gratuita a todos los colegiados por el COA-LP, o aquellas que el colegiado haya comunicado al COA-LP y consten vigentes en su ficha colegial.

A los efectos del presente Reglamento se considera que un colegiado entra en situación de mora automática por cuotas vencidas y no pagadas, cuando mantiene un saldo deudor con el COA-LP por impago de tres mensualidades de CFA, y no ha solicitado y formalizado documento de deuda y pago fraccionado.

Igualmente entrarán en situación de mora aquellos colegiados que habiendo otorgado fraccionamiento de pago de CFA, incumplieran cualquiera de los pagos fraccionados, en cuyo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno del COA-LP o, por su delegación el Tesorero, se declarará sin efecto el documento contractual de fraccionamiento de pago, y se reclamará la totalidad de la deuda pendiente de vencimiento, con el recargo previsto para deudas en situación de mora.

La mora en el pago de la cuota fija, aparte de los intereses legales, dará derecho al COA-LP a recargar sobre el total de la deuda un total del 20% de la deuda vencida.

Los expedientes en situación de mora serán reclamados por Tesorería mediante documento fehaciente, concediendo un plazo único y máximo de 15 días para que el colegiado moroso salde la deuda existente, a cuyo fin se acompañará al escrito, extracto contable o documento detallado en el que figure la deuda exigible.

Los gastos de reclamación en los que incurra el COA-LP serán a cargo del deudor. La deuda será exigible utilizando para ello los procedimientos estatutarios establecidos y, en su caso, mediante el ejercicio de acciones judiciales, en el orden jurisdiccional civil. En todo caso se aplicará con rigor al colegiado deudor las previsiones deontológicas y disciplinarias por incumplimiento de sus deberes colegiales previstas estatutariamente, que podrán dar lugar junto a otras sanciones a las situaciones de suspensión temporal de colegiación y, en su caso, pérdida de la condición de colegiado, previstas en los artículos 31.c del EPCOA-LP

**Artículo 9.- La cuota fija anual en caso de baja de colegiado.**

Los colegiados que a petición propia iniciaran el procedimiento de pérdida de la condición de colegiado, previstas en el artículo 32.b EPCOA-LP, y mantengan saldo deudor por CFA deberán regularizar su situación deudora con el COA-LP. En su caso, podrá realizar un acuerdo de reconocimiento de deuda y fraccionamiento de pago. La falta de regularización de la deuda por cuota anual fija del peticionario de la baja podrá dar lugar a su exacción por las vías procedentes. Por razones excepcionales la Junta de Gobierno del COA-LP podrá eximir del colegiado peticionario de la baja del deber de abonar la deuda viva y, en su caso, los recargos por morosidad. En ese caso, si el colegiado beneficiario quisiera posteriormente la reincorporación colegial, deberá abonar el saldo deudor existente al tiempo de la baja más el recargo del 3% anual desde la resolución de

concesión de la baja hasta la presentación de solicitud de reincorporación. Esta disposición será aplicable a la reincorporación de aquellos colegiados que hubieran causado baja con arreglo a la causa prevista en el artículo 32.d del EPCOA-LP.

**Artículo 10.- De la cuota por utilización de servicios.**

La cuota por utilización de servicios es un recurso ordinario del COA-LP que con arreglo a principios de generalidad, igualdad y proporcionalidad puede establecerse por la Asamblea del COA-LP por el uso individualizado por los colegiados de los servicios del COA-LP que se declaren optativos o facultativos. En ningún caso tendrá la consideración de cuota por utilización de servicios, el precio por la prestación del servicio voluntario u obligatorio de visado que será liquidado con independencia del devengo y pago de la cuota indicada.

### III RÉGIMEN JURÍDICO DE PRECIOS PÚBLICOS

#### **A) El precio del visado.**

##### **Artículo 11.- El precio del visado.**

El precio del visado es un precio público derivado del sometimiento a trámite del visado colegial de los trabajos profesionales ya sea con carácter voluntario ya con carácter obligatorio. De conformidad con la Ley, el coste del visado obligatorio será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

##### **Artículo 12.- El hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio del visado la prestación del servicio de visado al colegiado, al profesional ya sea la solicitud preceptiva, en caso de visado obligatorio, ya sea con carácter voluntario, con el consentimiento del cliente o de la Administración Pública contratante.

##### **Artículo 13.- Devengo y pago.**

El precio del visado se devengará desde el momento en que se registre de entrada la solicitud del visado del trabajo profesional por el peticionario de visado.

Con la presentación de la solicitud se iniciará el expediente y se pagará su precio mediante autoliquidación provisional, realizada por el peticionario a cuenta de la liquidación definitiva, en el momento de la solicitud.

Una vez otorgado el visado se girará al colegiado, profesional o cliente, la liquidación definitiva mediante factura debidamente formalizada por la Tesorería.

##### **Artículo 14.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos del precio del visado el colegiado o profesional que formalice la solicitud. No obstante, será responsable solidario con el colegiado del pago del precio del visado el cliente promotor cuando así se haga constar en la solicitud de visado y conste su conformidad mediante la pertinente firma del documento.

##### **Artículo 15.- Exenciones y bonificaciones.**

No podrán establecerse exenciones al pago del coste del visado, salvo que la Junta de Gobierno del COA-LP, mediante acuerdo debidamente motivado, establezca supuestos de exención con carácter extraordinario y no permanente. La Asamblea General Ordinaria podrá establecer bonificaciones al precio del visado atendiendo a la capacidad económica del solicitante o a cualquier otro principio que por razones de justicia o equidad determine la fijación de la bonificación.

##### **Artículo 16.- Clases de visados en función de la solicitud.**

La solicitud para incoar expediente de visado se podrá formalizar por el colegiado o profesional interesado:

- a) Por vía telemática (Visado Web)



b) De manera presencial (Visado Papel)

**Artículo 17.- Visado telemático.**

El visado de los expedientes por vía telemática, se iniciará mediante solicitud formalizada electrónicamente y tramitada con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento de Visado. Una vez concedido el visado se pondrá el expediente a disposición del sujeto pasivo para ser retirado mediante descarga en el servidor del peticionario, una vez abonada, en su caso, la liquidación definitiva. No se podrá retirar el trabajo, esto es, su descarga, sin que se haya abonado el coste del servicio con arreglo al precio establecido para el visado telemático.

**Artículo 18.- Visado papel.**

El visado de los expedientes con carácter presencial mediante la presentación física del trabajo por el colegiado o profesional, se tramitará mediante la correspondiente solicitud formalizada en papel. Una vez otorgado el visado se pondrá el trabajo a disposición del sujeto pasivo, junto con la liquidación definitiva, para ser retirado de la Secretaría. No se podrá entregar el trabajo sin que previamente se abone el coste del servicio con arreglo al precio que se hubiera establecido para el visado papel.

**Artículo 19.- Coste del visado.**

El coste del visado de los trabajos profesionales será fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria del COA-LP del cuarto trimestre con ocasión de la aprobación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente. Dentro de las competencias que le son propias y los límites legales establecidos, la Junta de Gobierno del COA-LP podrá proponer a la Asamblea diversidad de precios del visado en función del tipo de tramitación y supuesto de bonificaciones o de no sujeción.

**Artículo 20.- Retirada del expediente visado por el cliente.**

En el caso de que la propiedad solicite la retirada del expediente mediando autorización del profesional consignada en la Comunicación de Encargo o en la Solicitud de Visado, deberá aquél abonar el coste del servicio, ya sea por cuenta del colegiado o por facturación directa al cliente según conste en la solicitud, como requisito para la entrega del trabajo visado.

**Artículo 21.- Retirada del trabajo visado por el colegiado.**

El colegiado no podrá retirar expedientes visados sin que previamente haya abonado en su totalidad el precio del visado.

En el supuesto de visado telemático se le impedirá la descarga del trabajo sin que previamente cancele su deuda.

**Artículo 22.- Normas comunes al régimen de cuotas.**

Será de aplicación al procedimiento de gestión y recaudación del precio del visado las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

**Artículo 23.- Visado voluntario.**

El visado voluntario de los trabajos profesionales, con el consentimiento expreso del cliente o de la Administración Pública, se someterá a las mismas normas que las establecidas para el visado obligatorio para la realización del hecho imponible, devengo y pago del precio y procedimiento. Los costes del visado voluntario para toda clase de trabajos profesionales serán aprobados anualmente en la Asamblea Ordinaria del COA-LP del cuarto trimestre con ocasión de la aprobación del proyecto de presupuestos.

**Artículo 24.- Visado a petición de la Administración Pública.**

El visado voluntario a instancias de las Administraciones Públicas, o el obligatorio cuando se carezca de oficina de supervisión de proyectos, se tramitará de igual forma que los visados ordinarios.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, tendrán consideración de Administraciones Públicas las entidades y organismos previstos en el artículo 3.2. de la Ley de Contratos del Sector Público.

**B) Otros Precios Públicos****Artículo 25.- Otros recursos ordinarios o extraordinarios por precios públicos distintos del visado.**

Además de las cuotas colegiales y de los ingresos ordinarios por precio de visados, constituirán recursos ordinarios del COA-LP, los que se establecen en el anexo 2 del presente Reglamento, por entrega de bienes, utilización o prestación de servicios del COA-LP. El hecho imponible lo constituirá la entrega de bienes, la solicitud de utilización o de prestación de servicios a colegiados, profesionales o particulares por parte del COA-LP. El devengo se producirá desde la solicitud y el pago será previo a la entrega de bienes o la utilización o prestación del servicio. Las tarifas de los precios por entrega de bienes o utilización o prestación de servicios figuran indicadas en el anexo 2 para cada servicio o entrega de bienes. Corresponde a la Asamblea del COA-LP la revisión de las indicadas tarifas, el establecimiento de otros precios públicos o la supresión o modificación de los establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 26.- Ingresos por publicaciones y demás patrimonio propio.**

Son ingresos ordinarios del COA-LP producto de la enajenación o venta del patrimonio propio tales como publicaciones cualquiera que sea el formato, fondo cultural gráfico, fondo escultórico y programas de software y cualquier otro bien fungible susceptible de enajenación. La fijación de los precios corresponderá a la Junta de Gobierno del COA-LP, quién podrá establecer precios diferentes según el adquirente sea o no colegiado.

**Disposición Adicional Única. Colegiados no ejercientes.**

Se entenderá como colegiado no ejerciente, previsto en el artículo 28.2 de los EPCOA-LP, los arquitectos que estando colegiados voluntariamente, no ejerzan la profesión o que se dedican con carácter exclusivo a la función pública, a la investigación o a la docencia, como también a aquellos a los que la ley no les exige la colegiación. Para disfrutar de las bonificaciones económicas deberán acreditar tal condición por cualquier medio establecido en derecho.

**Disposición Transitoria Única.**

A aquellos expedientes abiertos y visados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, en fases separadas de Estudios Previos, Anteproyecto y Proyecto Básico, y que presenten nuevas fases durante el año 2018 se les aplicará el cálculo de Precio de visado, el factor F correspondiente al Reglamento de Precios vigente.

**Disposición Final Única**

La entrada en vigor del presente Reglamento tendrá lugar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación por la Asamblea mediante circular y/o publicidad del acuerdo en la web del COA-LP.

## **ANEXO 1**

# **BASES DE CÁLCULO PARA EL PRECIO DEL VISADO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO**

**AÑO 2018**

**(R.D. 1000/2010)**

**(Aprobación en Asamblea Ordinaria del COA-LP de 22 de Enero 2018)**

## **INDICE**

### **I. INTRODUCCIÓN**

### **II. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN**

- II.1 Edificación de Nueva Planta
  - II.1.1 Cálculo del valor de referencia T
  - II.1.2 Precio de visado (pv)
- II.2 Reformas y Acondicionamientos
- II.3 Certificados Finales
- II.4 Control de valores del Precio del Visado para proyectos de Edificación
- II.5 Modificado de proyectos
- II.6 Desarrollo de instalaciones
- II.7 Cálculo de estructuras
- II.8 Seguridad y salud
- II.9 Proyectos de derribo
- II.10 Trabajos para la administración
- II.11 Legalizaciones
- II.12 Tablas de coeficientes
  - II.12.1 Tabla de coeficientes según tipología y uso - R(tabla 1.a)
  - II.12.2 Tabla de coeficientes según fase - F (tabla 1.b)
  - II.12.3 Tabla de coeficientes según Cs - superficie total (tabla 1.c)

### **III. SUPERVISIÓN DE DOCUMENTOS Y TRABAJOS DIVERSOS**

- III.1 Trabajos diversos. Precio de visado
- III.2 Libro de órdenes
- III.3 Certificados vinculados a expedientes

### **IV. TRABAJOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

## I. INTRODUCCIÓN

El cálculo del precio del visado se hará mediante la aplicación de las formulas y tablas siguientes. El precio obtenido será de aplicación directa para los expedientes tramitados telemáticamente, para aquellos cuya tramitación sea en papel, se aplicará un recargo del 40%.

## II. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

### II.1. EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA

#### II.1.1. Cálculo del valor de referencia T

El valor de referencia T es necesario para el cálculo de Cuotas. Este valor viene determinado por las diferentes tipologías o usos que componen el proyecto y un factor de corrección anual. Se calcula mediante la fórmula:

$$T = Ca \cdot Tt$$

Siendo:

Ca: Coeficiente corrector anual (**1.6 para el año 2018. Valor revisable anualmente**)

Tt: Valor por tipología y superficie, según la siguiente fórmula:

$$Tt = \Sigma (S \cdot R)$$

Siendo:

S: Superficie correspondiente a cada tipología o uso, en metros cuadrados.

R: Coeficientes según tipología y uso (Tabla 1.A)

#### II.1.2. PRECIO DE VISADO (PV)

El Precio de Visado se obtiene conforme a la fórmula que se expresa a continuación:

$$P. V. = T \cdot F \cdot Cs$$

T: Valor de referencia (Apartado 1.1)

F: Coeficiente según fase (Tabla 1.B)

Cs: Coeficiente según superficie Total (Tabla 1.C)

## II.2. REFORMAS Y ACONDICIONAMIENTOS

Las intervenciones parciales (reformas, proyectos parciales y/o ampliaciones) se calcularán según porcentajes por capítulos, aplicables al valor de referencia (Tf).

<b>Movimiento de tierra</b>	<b>2,00</b>	<b>%</b>
<b>Cimentación</b>	<b>4,00</b>	<b>%</b>
<b>Estructura</b>	<b>22,00</b>	<b>%</b>
<b>Tabiquería</b>	<b>8,00</b>	<b>%</b>
<b>Cubierta</b>	<b>1,00</b>	<b>%</b>
<b>Saneamiento</b>	<b>3,00</b>	<b>%</b>
<b>Fontanería</b>	<b>4,00</b>	<b>%</b>
<b>Electricidad</b>	<b>5,00</b>	<b>%</b>
<b>Carpintería</b>	<b>12,00</b>	<b>%</b>
<b>Pavimento</b>	<b>8,00</b>	<b>%</b>
<b>Yesos</b>	<b>7,00</b>	<b>%</b>
<b>Alicatado</b>	<b>5,00</b>	<b>%</b>
<b>Revestimiento exterior</b>	<b>9,00</b>	<b>%</b>
<b>Pintura</b>	<b>5,00</b>	<b>%</b>
<b>Aparatos sanitarios</b>	<b>5,00</b>	<b>%</b>

## II.3. CERTIFICADOS FINALES

Se establece un precio fijo tanto para los Certificados Finales, como para los Certificados Finales Parciales.

Certificado Final	100,00 €
1ª Certificado final Parcial	100,00 €
2ª y siguientes Certificados finales Parciales	100,00 €
Certificado Final de Obra Menor	80,00 €

## II.4. CONTROL DE VALORES DEL PRECIO DEL VISADO PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

Se establece un valor mínimo para los Proyectos de Edificación de **100,00 euros**, y un máximo variable según Fase y tipología.

	<b>BÁSICO + EJECUCIÓN</b>	<b>BÁSICO (20%)</b>	<b>EJECUCIÓN (80%)</b>
Vivienda unifamiliar	1.500,00 €	300,00 €	1.200,00 €
Agrupaciones de viviendas	8.000,00 €	1.600,00 €	6.400,00 €
Edif. Sanitarios y Asistenciales	10.000,00 €	2.000,00 €	8.000,00 €
Edif. De Servicios	10.000,00 €	2.000,00 €	8.000,00 €
Edif. Docentes y Religiosos	10.000,00 €	2.000,00 €	8.000,00 €
Edif. Comerciales o Administrativos	12.000,00 €	2.400,00 €	9.600,00 €
Hostelería y Turismo	15.000,00 €	3.000,00 €	12.000,00 €
Edificios Industriales	8.000,00 €	1.600,00 €	6.400,00 €
Edificios de Espectáculos	15.000,00 €	3.000,00 €	12.000,00 €
Instalaciones Deportivas	8.000,00 €	1.600,00 €	6.400,00 €

Para aquellos proyectos con intervención parcial, a los valores anteriores se les aplicará el porcentaje correspondiente, calculado según el punto II.2.

**II.5. MODIFICADO DE PROYECTOS.**

Se establece un precio que dependerá de los documentos a supervisar, según la siguiente tabla:

≤ 2 documentos	10,00 €
entre 3 y 5 documentos	15,00 €
entre 6 y 15 documentos	20,00 €
≥ de 16 documentos	2 € x nº documentos

*Cada plano y cada parte de la memoria se consideran como un documento individual, según las siguientes partes:*

- Memoria Descriptiva y Constructiva.
- Cumplimiento de normativa.
- Mediciones y Presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Pliego de Condiciones y otros anejos.

Para aquellos proyectos en los que las modificaciones contengan variaciones sustanciales, que supongan modificar más del **80%** de la documentación, el precio de visado se calculará según el punto **II.1.** de este Anexo.

**II.6. DESARROLLO DE INSTALACIONES.**

Para aquellos proyectos en los que se desarrollen sólo instalaciones se aplicarán los porcentajes correspondientes al tipo de instalación sobre la que se intervenga, según el punto II.2.

**II.7. CÁLCULO DE ESTRUCTURAS.**

Para aquellos proyectos que sólo incluyan cálculo de estructuras, se aplicarán los porcentajes correspondientes al tipo de estructura sobre la que se intervenga, según el punto II.2.

**II.8. SEGURIDAD Y SALUD.**

Cuando se presenten Estudios de Seguridad y Salud, de forma independiente, se establecen las cuotas siguientes:

Estudio de Seguridad y Salud	90,00 € + 3 € cada plano
Estudio Básico de Seguridad y Salud	60,00 € + 3 € cada plano
Plan de Seguridad y Salud	60,00 € + 3 € cada plano

Cuando se presenten de forma conjunta con un proyecto, no se aplicarán estos valores, ya que se entienden incluidos en el precio del visado del mismo.

Cuando se presenten de forma conjunta con un proyecto, no se aplicarán estos valores, ya que se entienden incluidos en el precio del visado del mismo.



## II.9. PROYECTOS DE DERRIBO.

El precio de visado de los proyectos de derribo dependerá de la superficie a derribar, según la siguiente fórmula:

$$P. V. = S \cdot 0,20$$

Se establece un mínimo de **100,00 €** envío y un máximo de **1.700,00 €**.

## II.10. TRABAJOS PARA LA ADMINISTRACIÓN.

En aquellos trabajos encargados por la administración, se les aplicará a los mismos una reducción del **20%** del precio de visado calculado según punto II.1. La reducción sólo se aplicará al visado de fases de proyecto.

## II.11. LEGALIZACIONES.

El precio del visado correspondiente a expedientes de Legalización se calculará según el punto II.1.

## II.12. TABLAS DE COEFICIENTES.

### II.12.1. TABLA 1.A. - COEFICIENTES SEGÚN TIPOLOGÍA Y USO (R)

<b>Edificios Residenciales</b>		<b>R</b>
<b>Viviendas (Superficie útil por unidad)</b>		
≤ 100 m <sup>2</sup>		1.00
101 – 200 m <sup>2</sup>		1.30
> 201 m <sup>2</sup>		1.50
<b>Locales y Oficinas</b>		
Locales y Oficinas		0.90
Local en bruto		0.40
<b>Sótanos y Garajes</b>		0.84
<b>Varios</b>		0.90
<b>Edif. Sanitarios y asistenciales</b>		<b>R</b>
Hospitales, Clínicas, Centros Médicos		1.80
Hospitales, Clínicas,...etc. Sótanos		1.00
<b>Edif. De servicios</b>		<b>R</b>
Estaciones de Transporte, Bares, Cafeterías, Restaurantes...etc.		1.35
Estaciones de Transporte, Bares, Cafeterías, Restaurantes...etc. Sótanos		0.90
Talleres, Edificios de aparcamiento		0.90
Estaciones de servicio, Marquesinas		0.40
<b>Edif. Docentes y religiosos</b>		<b>R</b>
Residencias, Colegios, Iglesias, Centros culturales...etc.		1.10
Residencias, Colegios, Iglesias, Centros culturales...etc. Sótanos		0.90

<b>Edificios comerciales o administrativos</b>	<b>R</b>
Edf. Oficinas, Adm., ...et	1.40
Edf. Ofic., Adm., ...et. Sótanos	0.90
<b>Hostelería y turismo</b>	<b>R</b>
<b>Apartahoteles y Hoteles 5*, 5* Lujo</b>	
Alojamiento	2.20
Sótanos	1.00
<b>Hoteles, Apartamentos 1 a 4*, Hotel Rural, Bungalows y Villas turísticas</b>	
Alojamiento	1.60
Sótanos	0.90
<b>Pensiones, Apartamentos turísticos y Casas Rurales</b>	
Alojamiento*	1.20
Sótanos	0.85
<b>Edificios industriales</b>	<b>R</b>
Nave de producción, Almacén agrícola	0.48
Cobertizo sin cerrar	0.23
<b>Edificios de espectáculos</b>	<b>R</b>
Cines, Salas de Fiestas, ...etc	1.90
Sótanos en Cines, ...etc	0.90
<b>Urbanización</b>	<b>R</b>
Plazas y Parques	0.20
Urbanización de calles, Jardinería	0.15
Acondicionamiento de parcela, Asfaltado de calles	0.05
<b>Instalaciones deportivas</b>	<b>R</b>
Instalaciones cubiertas	1.10
Instalaciones al aire libre y Piscinas descubiertas	0.40
<b>Otros</b>	<b>R</b>
Varios	0.90

## II.12.2. TABLA 1.B. - COEFICIENTE SEGÚN FASE (F)

<b>Coeficiente Según Fase</b>	<b>F</b>
Estudios previos	0.15
Anteproyecto	0.15
Proyecto Básico	0.20
Proyecto de Ejecución	0.80
P. Básico y Ejecución	1.00

\* En caso de no existir antecedente colegial alguno visado anterior al Proyecto de Ejecución, éste se liquidará aplicando el coeficiente  $F = 1.00$  como P. Básico + Ejecución.

\* En caso de existir alguna fase visada previa se aplicará el coeficiente correspondiente según fase.

**II.12.3. TABLA 1.C. - COEFICIENTE SEGÚN SUPERFICIE TOTAL (Cs)**

<b>Coeficiente según superficie total</b>		<b>Cs</b>
Hasta	200 m <sup>2</sup>	1.30
Hasta	500 m <sup>2</sup>	1.10
Hasta	1.000 m <sup>2</sup>	0.90
Hasta	5.000 m <sup>2</sup>	0.70
Hasta	10.000 m <sup>2</sup>	0.60
>	10.000 m <sup>2</sup>	0.50

**III. SUPERVISIÓN DE DOCUMENTOS Y TRABAJOS DIVERSOS****III.1. TRABAJOS DIVERSOS. PRECIO DE VISADO.**

Se establecen las cuotas siguientes en función de si contiene o no planimetría, y se añadirá el precio correspondiente según el número de planos:

TIPO DE TRABAJO	SIN PLANIMETRÍA	PRECIO C/ PLANO
Trabajos de replanteo, mediciones, tasaciones	30 €	3 €
Inspecciones Técnicas de Edificios	30 €	3 €
Licencia de apertura, Memoria de actividad	30 €	3 €
Diligencias, Informes, Arbitrajes, Peritaciones	30 €	3 €
<b>CERTIFICADOS</b>		
Certificados de Estabilidad Estructural	60 €	3 €
Certificados de Eficiencia Energética	20 €	3 €
Resto de Certificados	60 €	3 €
<b>DESLINDES, PARCELACIONES</b>		
Hasta 5.000 m <sup>2</sup>	60 €	3 €
Hasta 7.500 m <sup>2</sup>	80 €	3 €
Hasta 10.000 m <sup>2</sup>	100 €	3 €
Hasta 15.000 m <sup>2</sup>	120 €	3 €
Hasta 20.000 m <sup>2</sup>	140 €	3 €
> 20.000 m <sup>2</sup>	170 €	3 €
<b>MEDICIÓN DE EDIFICACIONES, LEVANTAMIENTOS</b>		
Hasta 400 m <sup>2</sup>	60 €	3 €
Hasta 600 m <sup>2</sup>	80 €	3 €
Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	100 €	3 €
Hasta 2.000 m <sup>2</sup>	120 €	3 €
> 2.000 m <sup>2</sup>	140 €	3 €

**III.2. LIBROS DE ÓRDENES.**

Se estable una cuota fija de 10 €.

**III.3. CERTIFICADOS VINCULADOS A EXPEDIENTES (ACTAS, CERTIFICACIONES...ETC).**

Se establece una cuota fija de 15 €, en documentos independientes.

**IV. TRABAJOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

Dada la complejidad y particularidad del visado de este tipo de trabajos, el visado y supervisión de los mismos supondrá la solicitud previa de un presupuesto, que tendrá que ser aprobado por las partes.

**ANEXO 2**

**PRECIO DE LOS SERVICIOS**

**AÑO 2018**

**(Aprobación en Asamblea Ordinaria del COA-LP de 22 de Enero 2018)**

## **INDICE**

- I. CONSULTA DE DOCUMENTOS**
- II. COPIAS**
  - II.1 Copia íntegra de expediente visado
  - II.2 Copia parcial de expediente visado
  - II.3 Copia de libro de órdenes y asistencia
  - II.4 Copia de certificado final de obra
- III. COMPULSAS**
- IV. CREACIÓN DE USUARIO EN ARQUIGES**

## I. CONSULTA DE DOCUMENTOS

a) Colegiados (Proyecto propio)	0 €
b) Colegiados (Proyecto ajeno)	20 €
c) Terceros	80 €
d) Estudiantes de Arquitectura	20 €

## II. COPIAS

### II.1. Copia íntegra de Expediente Visado

	ORIGINAL EN PAPEL	ORIGINAL TELEMÁTICO		
		Copia papel	Copia CD-DVD	e-mail
b) Colegiados / Propietarios (Y estudiantes arquitectura)	20 € + coste copias	10 € + coste copias	20 €	10 €
c) Terceros (incluido juzgados)	130 € + coste copias	130 € + coste copias	200 €	90 €

### II.2. Copia Parcial Expediente Visado

	ORIGINAL EN PAPEL	ORIGINAL TELEMÁTICO		
		Copia papel	Copia CD-DVD	e-mail
b) Colegiados / Propietarios (Y estudiantes arquitectura)	30 € + coste copias	15 € + coste copias	30 €	20 €
c) Terceros (incluido juzgados)	130 € + coste copias	130 € + coste copias	200 €	120 €

### II.3. Copia de Libro de Órdenes y Asistencias

a) Colegiados / Propietarios	15 € + 0,05 € por página
b) Terceros	50 € + 0,05 € por página

### II.4. Copia de Certificado Final de Obra \*

a) Arquitecto que lo emitió / Propietarios	10 €
b) Colegiados	20 €
c) Terceros	30 €

\* La copia de estos documentos será siempre compulsada.

## III. COPULSAS

Copia íntegra de Expediente Visado.

Se establece una cuota de 20 €, a la que se añade el costo de las copias según cuadro siguiente:

Documentos entre 1 y 5 páginas	20 € + 0,5 € por página
Documentos entre 16 y 100 páginas	20 € + 0,4 € por página
Documentos de más de 100 páginas	20 € + 0,2 € por página

## V. CREACIÓN DE "USUARIO" EN ARQUIGES

Se establece una cuota fija de **20€** en concepto de gestión administrativa, creación de usuario en la aplicación de visados y en página web, para aquellos técnicos no colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma (COA.LP).

## ANEXO 3

**COEFICIENTE CORRECTOR ANUAL DEL PRECIO DEL VISADO 2018**  
(Aprobación en Asamblea Ordinaria del COA-LP de 22 de Enero 2018)

**CA = 1,60**